



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.:29412-12.05.2011
R-329-16.05.2011-CLASIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N° 1103

RECLAMO N° 108, DE 03.11.2010
ADUANA VALPARAÍSO
DIN N° 3470631537-5 DE 13.09.2010
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
N° 094, DE 25.04.2011
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 27.04.2011

VALPARAÍSO, 29 NOV. 2013

VISTOS :

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 863/7937, de 12.05.2011, de la Secretaria de Reclamos de Aforo de la Aduana de Valparaíso.

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE :

Confirmase el Fallo de Primera Instancia, con la salvedad de que la fecha correcta de la Factura N° HQPN360148753-1, señalada en el Considerando 3, es 14.08.2010.

Anótese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

GFA/ATR/ESF/ROT/rot.
R-329-11
22.07.2011
05.01.2012

Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



FALLO PRIMERA INSTANCIA

25 ABR. 2011

RESOLUCIÓN N° 094 /

VALPARAÍSO,

VISTOS : El formulario de reclamación N° 108 de 03.11.2010, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Estanislao Sánchez G., por cuenta de los señores LG ELECTRONICS INC. CHILE LTDA., RUT 76.014.610-2, mediante el cual señala que en D.I. N° 3470631537-5, de fecha 13.09.2010 de esta Dirección Regional se clasificó erróneamente la mercancía que ampara y solicita además aplicación del régimen de importación TLC Chile-China.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 3470631537-5, de fecha 13.09.2010 se solicitó a despacho en ítem 1 la cantidad total de 260 unidades de Mini sistemas Stereo LG MCV905-A0P, con radio AM, FM, con sistema de reproductor MP3 clasificados en la posición 8527.9120 con un valor CIF de US\$ 86.917,82, bajo régimen de importación General.

2.- **QUE** el recurrente señala en su presentación que se solicitó a despacho la mercancía antes individualizada en la posición 8527.9120 que corresponde a aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj, de casete.

La discrepancia de clasificación fue captada al momento de recepcionar el Certificado de Origen N° F104413HZ3460157 para efectuar el trámite de devolución de derechos por aplicación del TLC con China.

La mercancía corresponde ser clasificada en la posición 8527.9130 que ampara aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido, de sistema de lectura analógico/digital.

El Mini componente presenta las siguientes características técnicas:

- Rendimiento de audio con potencia de salida total de 1.200 watts
- Grabación directa a USB.
- Salida de Audio Análoga
- Entrada de Audio: AUX + Portable in + USB
- discos reproducibles: disco, CD de audio, CD-R/CD-RW, MP3, MP3 ID3 Tag, WMA.
- Karaoke
- Auto DJ
- Reproducción y recarga de IPOD
- Grabación directa a USB
- Parlantes inclinados
- X-Metal Bass.

3.- **QUE** se adjuntan al expediente Certificado de Origen en original N° F104413HZ3460157 de fecha 14.08.2010 y Factura N° HQPN360148753-1 de fecha 30.07.2010 de firma LG Electronics Inc. Chile Ltda., donde se describe la mercancía como MINI CD MCV905-A0P.

4.- **QUE** a fjs. 14 a 17, se adjunta folleto con características técnicas de esta mercancía el cual refleja un mini componente que consta de las siguientes características:

- Auto DJ
- Reproducción y recarga de IPod
- X-Metal bass

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

- Modo de sonido EQ
- Tipo de discos reproducibles (Cd. CD-R/CD-RW, MP3, MP3 ID Tag, WMA)
- Karaoke
- Parlantes inclinados que permiten un mejor sonido

5.- **QUE** en atención a la información obtenida del folleto o Manual de Instrucciones de esta mercancía indica que además de las funciones de radiodifusión, de reproductor de sonido desde CDs normales y CDs con pistas de audio MP3 en distintos modos de reproducción, el equipo permite escuchar música desde un dispositivo USB.

6.- **QUE** en el Capítulo 85 del Arancel Aduanero se clasifican las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

7.- **QUE** en la partida 8527 están comprendidos los Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.

8.- **QUE** las Notas Explicativas de la pda. 8527 señala claramente que se clasifican en esta pda. los aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.

9.- **QUE** el apartado B de las Notas Explicativas de la pda. 8527 señalan que ésta comprende únicamente los aparatos receptores sin hilos, entre los cuales se encuentran "Los receptores de radio domésticos de cualquier clase (de mesa, de mueble, para empotrar, receptores portátiles de pilas o acumulador, etc.), incluso, llegado el caso, combinados en un mismo mueble con un aparato de grabación o reproducción de sonido o un aparato de relojería"

10.- **QUE** a fojas 4, el despachador adjunta Declaración Jurada de fecha 24.08.2010 de la firma LG Electronics Inc. Chile Ltda., que indica lo siguiente "de conformidad a lo dispuesto en Oficio Circular N° 465, numeral 5.2 de fecha 22.09.2006, se declara que la mercancía amparada por esta destinación aduanera al momento de su importación calificaba como originaria de China", por lo cual se está dando cumplimiento a lo instruido en la citada norma para los efectos de aplicación del TLC Chile - China.

11.- **QUE** a fjs. 32, mediante Informe s/n, de fecha 11.11.2010 la Fiscalizadora señora Patricia Santibañez S., señala que la mercancía corresponde a aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido, de sistema de lectura analógico/digital, correspondiendo acceder a lo requerido por el despachador en su petición.

12.- **QUE** a fojas 33 y 34, se notifica Resolución S/N y notificada por Oficio Ord. N° 1289, ambos de fecha 17.12.2010 respectivamente, en la cual se notifica la prescindencia de la causa a prueba, finalmente se dictan autos para sentencia.

13.- **QUE** en el presente caso mediante instrumentos que se adjuntan tales como la factura comercial, Declaración Jurada a fojas 4, Certificado de Origen en original N° F104413HZ3460157 de fecha 14.08.2010, es posible comprobar que la mercancía amparada por D.I. N° 3470631537-5 es de origen China, y por ende procede la preferencia solicitada.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

14.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia en razón a los antecedentes aportados por el recurrente y señalados en los puntos anteriores, determina que la mercancía señalada en el ítem N° 1 de la D.I. N° 3470631537-5, de fecha 13.09.2010:

a) Debe ser clasificada en la posición 8527.9130 de acuerdo a lo señalado en las Notas Explicativas y el Arancel Aduanero y conforme a la descripción de este bien, debiendo formularse Denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas la clasificación, y

b) Mercancía queda afecta a 0% advalorem por aplicación del TLC Chile-China en razón a que la mercancía de acuerdo a los antecedentes legales expresados en estos considerandos es de origen China, adjuntándose los antecedentes que comprueban este hecho, procediendo por ende la devolución de los derechos cancelados en exceso.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** la posición arancelaria del ítem N° 1 de la D.I. N° 3470631537-5, de fecha 13.09.2010, y aplíquese TLC CCH-CHINA, de conformidad a lo señalado en los considerandos, de tal manera que:

DONDE DICE: 8527.9120 6% Advalorem

DEBE DECIR: 8527.9130 0% Advalorem

2.- Con respecto a la devolución de los derechos cancelados en exceso estos deben ser solicitados de acuerdo a lo indicado en el Oficio Circular N° 604/2006 de la D.N.A.

3.- Formúlese Denuncia por infracción al artículo 174 a la clasificación.

4.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE


PATRICIA SANCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región


PSA/AMMF/FOC/MFQ


FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763

